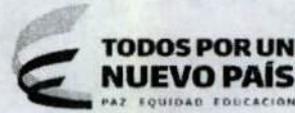




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501721101



Bogotá, 22/12/2017

Señor
Representante Legal
TRANSPORTES SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA S.A.S.
BELLAVISTA KILOMETRO 19 VIA MESITAS DEL COLEGIO BARRIO BANCOUVER
SAN ANTONIO DE TENA - CUNDINAMARCA

Respetado (a) Señor (a)

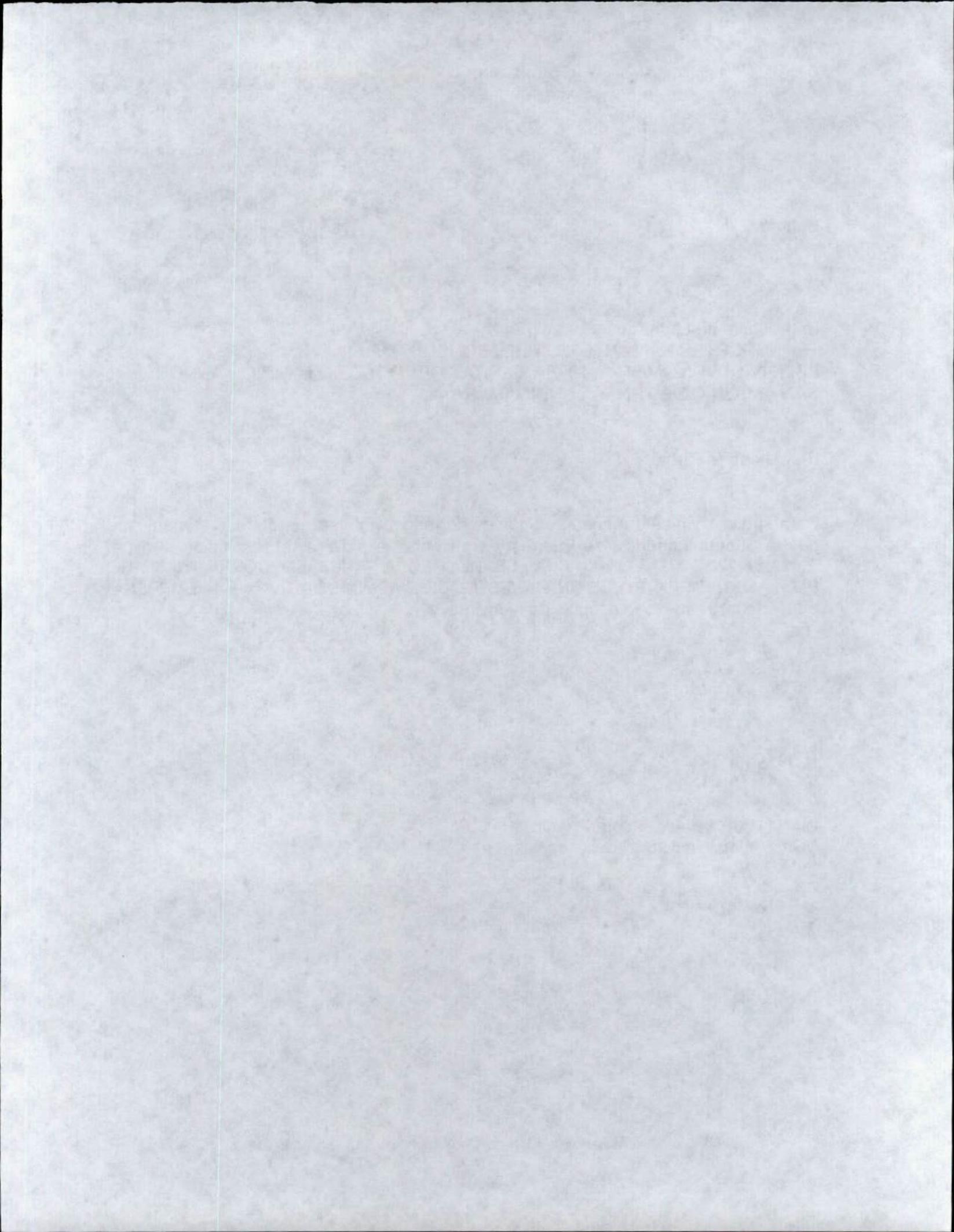
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 71820 de 22/12/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA PRUEBAS Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. del 71820 22 DIC 2017

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 64193 del 25 de noviembre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor especial TRANSPORTES SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA S.A.S. identificada con NIT. 8001054164.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, Artículo 2.2.1.6.1.2 del Decreto 1079 del 2015, Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012

CONSIDERANDO

1. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 64193 del 25 de noviembre de 2016 ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa TRANSPORTES SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA S.A.S., con base en el informe único de infracción al transporte No. 405614 del 25 de noviembre de 2016, por transgredir presuntamente el literal d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, por transgredir presuntamente el código de infracción 590, que indica "*Cuando se compruebe que el equipo está prestando un servicio no autorizado, entendiéndose como aquel servicio que se presta a través de un vehículo automotor de servicio público sin el permiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo; o cuando este se preste contrariando las condiciones inicialmente otorgadas.*" del artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003, en concordancia con el código 530, esto es, "*Permitir la prestación del servicio, llevando pasajeros de pie o excediendo la capacidad autorizada en número de pasajeros, establecida en la ficha de homologación.*"
2. Dicho acto administrativo quedó notificado por AVISO el 31 de diciembre de 2016
3. El representante legal, presentó escrito de descargos, el día 31 de enero de 2017 bajo el radicado No. 2017-560-010145-2. Sin embargo, este Despacho al verificar la fecha en la que fue presentado encuentra que supero el término establecido en el artículo 4 de la Resolución que dio inicio a esta investigación.
4. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

AUTO No.

Del

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 64193 del 25 de noviembre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor especial TRANSPORTES SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA S.A.S. identificada con NIT. 8001054164.

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley" (Subrayado fuera del Texto)

Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40¹ y 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario referirnos en los siguientes términos:

5. Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:

5.1 Informe Único de Infracción al Transporte No. 405614 del 31 de agosto de 2016.
5.2 Extracto de contrato N° 4256019022016211211

6. Practica de pruebas adicionales y de oficio:

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico de la transgresión a las normas de transporte. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte, que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del

¹Artículo 40. Pruebas. Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo.

AUTO No.

Del

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 64193 del 25 de noviembre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor especial TRANSPORTES SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA S.A.S. identificada con NIT. 8001054164.

artículo 48² del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

En mérito de lo expuesto, esta Delegada

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

1. Informe Único de Infracción al Transporte – IUIT No. 405614 del 31 de agosto de 2016
2. Extracto de contrato N° 4256019022016211211

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor TRANSPORTES SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA S.A.S. identificada con NIT. 8001054164 ubicada en la BELLAVISTA KM 19 VIA MESITAS DEL COLEGIO B VANCOUVER, de la ciudad de SAN ANTONIO DE TENA - CUNDINAMARCA., de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte – IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

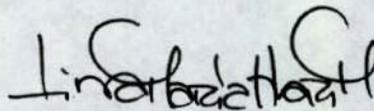
ARTÍCULO TERCERO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor TRANSPORTES SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA S.A.S., identificada con NIT. 8001054164, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

7 1 8 2 0

2 2 DIC 2017



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyecto: Adriana C. Barrera Castro - Abogada Contratista
Revisó: Andrea Forero Moreno - Abogada Contratista
Aprobó: Carlos Andrés Álvarez Muñetón - Coordinador Grupo IUIT

²Artículo 48. Periodo probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

AUTO No.

Del

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 64193 del 25 de noviembre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor especial TRANSPORTES SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA S.A.S. identificada con NIT. 8001054164.



TRANSPORTES SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA SAS

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo

Sigla

Cámara de comercio

GIRARDOT

Identificación

NIT 800105416 - 4

- REGISTRO MERCANTIL
- REGISTRO UNICO DE PROPONENTES

Registro Mercantil

Numero de Matricula	14268
Ultimo Año Renovado	2017
Fecha de Renovacion	20170331
Fecha de Matricula	19900814
Fecha de Vigencia	Indefinida
Estado de la matricula	ACTIVA
Fecha de Cancelación	00000000
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS
Categoría de la Matricula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Empleados	57
Afiliado	N
Beneficiario Ley 1780?	

Información de Contacto

Municipio Comercial	SAN ANTONIO DE TENA / CUNDINAMARCA
Dirección Comercial	BELLAVISTA KM 19 VIA MESITAS DEL COLEGIO B VANCOUVER
Teléfono Comercial	3112761760 3114504912
Municipio Fiscal	SAN ANTONIO DE TENA / CUNDINAMARCA
Dirección Fiscal	BELLAVISTA KM 19 VIA MESITAS DEL COLEGIO B VANCOUVER
Telefono Fiscal	3112761760
Correo Electrónico Comercial	transportetsttda@yahoo.es
Correo Electrónico Fiscal	transportetsttda@yahoo.es

[Comprar Certificado \(https://siigirardot.confecamaras.co/lanzarCertificados.php?_empresa=14&_matricula=0000014268&_proponente=-\)](https://siigirardot.confecamaras.co/lanzarCertificados.php?_empresa=14&_matricula=0000014268&_proponente=-)

[Representantes Legales](#)

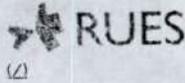


Acceso

Bienvenido [andreaavcarcel@supertransporte.gov.co](#) !!! (/Manage)

Actividad Económicas

[Cerrar Sesión](#)



Certificados en Línea Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

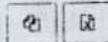
Ver Certificado de Existencia y Representación Legal (/RM/SolicitarCertificado?codigo_camara-14&matricula-0000014268&tipo-08090000)

Ver Certificado de Matrícula Mercantil (/RM/SolicitarCertificado?codigo_camara-14&matricula-0000014268&tipo-08090001)

Registro de Proponentes

Número de Inscripción RUP	000000001008
Fecha de Renovación	20170425
Fecha de Inscripción	20150925
Fecha de Cancelación	00000000
Estado del Proponente	NORMAL

Empresas que foman parte del Grupo Empresarial o la Situación de Control



Razon Social ó Nombre NIT o Núm Id. Domicilio Grupo Empresarial Situaciones de Control

Ningún dato disponible en esta tabla

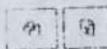
Mostrando registros del 0 al 0 de un total de 0 registros

[Anterior](#) [Siguiente](#)

Certificados en Línea

Ver Certificado de Proponentes (/RM/SolicitarCertificado?codigo_camara-14&matricula-00000001008&tipo-08090002)

Clasificación UNSCP Información Contratos, Multas y Sanciones Noticias asociadas



Código

Descripción

No data available in table

Showing 0 to 0 of 0 entries

[Previous](#) [Next](#)

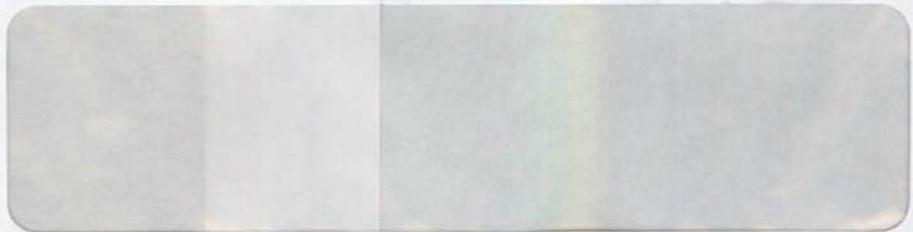


Bienvenido [andrealvalcarcel@supertransporte.gov.co](#) !!! (/Manage)

Cerrar Sesión

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



42
Servicios Postales
Nicolson S.A.
NIT 900 062917-9
DO 25 0 95 A 55
Línea N.º 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social:
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
DIRECCIÓN: Calle 37 No. 28B-21 Barrio
la Soledad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RN883431008CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
TRANSPORTES SAN ANTONIO DEL
TEQUENDAMA S.A.S.
Dirección: BELLAVISTA KILOMETRO
19 VÍA MESITAS DEL COLEGIO
BARRIO BANC
Ciudad: TENA
Departamento: CUNDINAMARCA

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:
04/01/2018 15:44:08

Min. Transporte Lic de carga 000201
del 20/05/2011

HORA → QUEJEN RECIBIR

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 915615
www.supetransporte.gov.co

	Observaciones: <i>lena</i>	C.C. <i>lena</i>															
	Centro de Distribución: C.C. 20685979 - DISTRIBUIDOR	Nombre del distribuidor: <i>lena</i>															
Fecha 1: <i>Nov 18</i>	Fecha 2: <table border="1"> <tr> <td>DI</td> <td>ME</td> <td>AN</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </table>	DI	ME	AN													
DI	ME	AN															
Motivos de Devolución: <table border="1"> <tr> <td><input type="checkbox"/></td> <td>Desconocido</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/></td> <td>No Existe Número</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/></td> <td>No Reclamado</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/></td> <td>No Contactado</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/></td> <td>Apertado Clausurado</td> </tr> </table>	<input type="checkbox"/>	Desconocido	<input type="checkbox"/>	No Existe Número	<input type="checkbox"/>	No Reclamado	<input type="checkbox"/>	No Contactado	<input type="checkbox"/>	Apertado Clausurado	Dirección Errada: <table border="1"> <tr> <td><input type="checkbox"/></td> <td>Fallecido</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/></td> <td>Cerrado</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/></td> <td>Rechusado</td> </tr> </table>	<input type="checkbox"/>	Fallecido	<input type="checkbox"/>	Cerrado	<input type="checkbox"/>	Rechusado
<input type="checkbox"/>	Desconocido																
<input type="checkbox"/>	No Existe Número																
<input type="checkbox"/>	No Reclamado																
<input type="checkbox"/>	No Contactado																
<input type="checkbox"/>	Apertado Clausurado																
<input type="checkbox"/>	Fallecido																
<input type="checkbox"/>	Cerrado																
<input type="checkbox"/>	Rechusado																
Fuerza Mayor: <table border="1"> <tr> <td><input type="checkbox"/></td> <td>No Reside</td> </tr> </table>	<input type="checkbox"/>	No Reside	42														
<input type="checkbox"/>	No Reside																